



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO!

004

DE 19

15 ENE 1997

Por la cual se corrigen errores tipográficos de las resoluciones 112 y 113 de diciembre de 1996 expedidas por la CREG.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones CREG-112 y CREG-113 de 1996 se han encontrado fórmulas que presentan errores tipográficos;

Que los errores tipográficos pueden ocasionar interpretaciones equivocadas, por lo que se hace necesario corregirlos;

RESUELVE:

Artículo 1°. Costos de compra de energía reconocidos. El numeral 2.1 del Anexo A de la Resolución CREG-112 de 1996 dispone: "Costo de Comercialización correspondiente al año α , de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de este Anexo..." y la cita debió hacerse al numeral 2.6 del anexo, en consecuencia dicho numeral 2.1 quedará así:

2.1 Costos de compra de energía reconocidos.

Los costos de compra de energía reconocidos están dados por la fórmula:

$$G_{m,\alpha} = \beta \left[\alpha P_{m,\alpha} + (1-\alpha) M_{m,\alpha} \right] + (1-\beta) P_{m-1}$$

Con,

$$P_{m,\alpha} = \frac{\sum_{i=1}^{12} P_{m-i} \frac{IPP_{m-1}}{IPP_{m-i}}}{12}$$

Por la cual se corrigen errores tipográficos que quedaron incluidos en las resoluciones 112 y 113 de diciembre de 1996 expedidas por la CREG.

$$M_{m,a} = \frac{\sum_{i=1}^{12} \left(M_{m-i} \frac{IPP_{m-1}}{IPP_{m-i}} \right)}{12}$$

donde:

$P_{m,a}$: Costo promedio mensual (\$/kWh) de las transacciones propias en el mercado mayorista con destino al mercado regulado, considerando tanto contratos como bolsa de energía.

$M_{m,a}$: Costo Promedio Mensual (\$/kWh) de las transacciones en el mercado mayorista .

β : Factor de ponderación definido por CREG e igual a 0.9.

α : Factor de ponderación de $P_{m,a}$, dado por la expresión:

$$\alpha = 1 - \frac{C_a(1 - IPR_{1,a})}{P_{a-1}}$$

donde:

C_a : Costo de Comercialización correspondiente al año a , de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 de este Anexo, expresado en \$/kWh.

$IPR_{1,a}$: Índice de pérdidas reconocido al nivel de baja tensión, correspondiente al año a .

P_{a-1} : Costo promedio de las compras propias, correspondiente al año anterior.

Artículo 2°. Pérdidas Reconocidas. En la fórmula del Anexo de la Resolución CREG-112 de 1996, referente a las pérdidas reconocidas y que aparece bajo el numeral 2.5, no se incluyó el factor " $P_{0,n}$," que debe ir en el denominador después de "4", en consecuencia dicha fórmula quedará así :

$$P_{t,n} = P_{0,n} \left(1 - t \frac{P_{0,n} - P_{f,n}}{4 P_{0,n}} \right)$$

Artículo 3°. Costos de comercialización reconocidos. En la fórmula del Anexo de la Resolución CREG-112 de 1996, referente a los costos de comercialización reconocidos y que aparece bajo el numeral 2.6 no se incluyó el factor " C_0 " que debe ir en el denominador después de "4", en consecuencia dicha fórmula quedará así :

Por la cual se corrigen errores tipográficos que quedaron incluidos en las resoluciones **112 y 113** de diciembre de **1996** expedidas por la **CREG**.

$$C_{m,a} = C_0 \left[1 - t \left(\frac{C_0 - C_f}{4 C_0} \right) \right] \frac{IPC_{m-1}}{IPC_0}$$

Artículo 4°. Tarifas Residenciales Estratos 4. En la fórmula correspondiente a las tarifas residenciales para los usuarios de estrato 4 de que trata el Anexo III de la Resolución CREG- 113 de 1996 se incluyó después de "**Tarifa**" el rango "(>cs)" que no aplica para dicho estrato, por lo cual dicha fórmula quedará así:

$$Tarifa_{ii} = C_{0n} * IPP_t / IPP_0$$

Artículo 5°. Tarifas Residenciales Estratos 5 y 6. En las fórmulas correspondientes a las tarifas residenciales para los usuarios de estratos 5 y 6, de que trata el Anexo III de la Resolución CREG- 113 de 1996, faltó cerrar dos paréntesis, por lo cual dichas fórmulas quedarán así:

Si $\alpha' = \frac{Tarifa_{ii}}{C_{0n}} > (1 + \rho_i)$ entonces, $Tarifa_{in} = \alpha C_{0n} * \frac{IPP_t}{IPP_0}$

Si $\alpha' = \frac{Tarifa_{ii}}{C_{0n}} \leq (1 + \rho_i)$ entonces, $Tarifa_{in} = C_{0n} * \frac{IPP_t}{IPP_0} * (1 + \rho_i)$

Artículo 6°. Tarifas No Residenciales. En las fórmulas correspondientes a las tarifas no residenciales, de que trata el Anexo IV de la Resolución CREG- 113 de 1996 faltó cerrar dos paréntesis, por lo cual dichas fórmulas quedarán así:

Si $\alpha' = \frac{T_{n0s}}{C_{n0}} > (1 + \lambda_s)$ entonces, $T_{nmas} = \alpha C_{n0} * \frac{IPP_t}{IPP_0}$

Si $\alpha' = \frac{T_{n0s}}{C_{n0}} \leq (1 + \lambda_s)$ entonces, $T_{nmas} = C_{n0} * \frac{IPP_t}{IPP_0} * (1 + \lambda_s)$

Artículo 7°. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

15 ENE 1997

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los


RODRIGO VILLAMIZAR A.
Ministro de Minas y Energía
Presidente


EDUARDO AFANADOR TRIARTE
Director Ejecutivo